

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS

Cra. 53 # 103 B 42 Oficinas 602/605

Tel: (571) 2108005 – 4263176

E-mail: mail@rubiolawyers.com

Código Postal 111111

Bogota, D.C. -Colombia

Doctora

EDNA MARCELA RAMIREZ OROZCO

Directora Nuevas Creaciones

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

REF.	Expediente No.:	NC2019/0003467
	Patente de Invención:	“DISPOSITIVO INFORMÁTICO Y MÉTODO PARA SOPORTAR UNA APLICACIÓN DE REALIDAD AUMENTADA”
	PCT:	PCT/EP2016/077453
	Solicitante:	TELEFONAKTIEBOLAGET LM ERICSSON (PUBL)

RESPUESTA A REQUERIMIENTO OFICIO NO. 703 NOTIFICADO EL 26 DE ENERO DE 2021, CON VENCIMIENTO PARA RESPUESTA EL 26 DE ABRIL DE 2021.

HUMBERTO RUBIO CAMACHO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 17.192.062 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 50.007 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en carácter de **APODERADO** de la Sociedad **TELEFONAKTIEBOLAGET LM ERICSSON (PUBL)**, domiciliada en SE-164 83, Estocolmo, Suecia; debidamente reconocido por su Despacho; encontrándome dentro del término legal para dar contestación al auto proferido por su Despacho mediante Oficio No. 703 notificado el 26 de enero de 2021, me permito manifestar:

En el informe oficial emitido sobre la presente solicitud, y con fundamento en los artículos 34 y 45 de la Decisión 486 de 2000, se han emitido algunas objeciones que me permito señalar y dar respuesta de la siguiente forma:

1. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

- Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio que contiene 18 reivindicaciones y reemplaza el anteriormente presentado el 16 de octubre de 2020.
- Las modificaciones del nuevo capítulo reivindicatorio se encuentran debidamente sustentadas en el contenido de la solicitud internacional PCT originalmente presentada, y, por tanto, permitido según el artículo 34 de la Decisión 486 y el Tratado. Advirtiéndole que el capítulo reivindicatorio modificado no incluye ni implica ampliación de la materia.
- También debemos indicar que el solicitante se reserva el derecho de presentar solicitudes divisionales con respecto a las reivindicaciones que fueron eliminadas

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS

Página 2 de 5

Solicitud No. NC2019/0003467

Respuesta Acción Oficial Art 45

Abril 19, 2021

de la presente solicitud. Divisionales que se presentará(n) dentro de su oportunidad.

2. Determinación del Estado de la Técnica

El examinador señala que una vez consultadas las fuentes de información con las que cuenta esa entidad, considera que el documento **D1** US2012122570 afecta la novedad de la presente solicitud.

Al respecto debemos señalar que las nuevas reivindicaciones que se presentan con esta respetuosa respuesta son novedosas frente a **D1**, por los siguientes argumentos que nos permitimos exponer:

La reivindicación independiente 1 como ha sido modificada difiere de la **D1** (US 2012/0122570) al menos en el sentido de que se selecciona una ubicación física para colocar un objeto virtual actual en función de:

- evaluar un valor de un atributo que está relacionado con el rendimiento de una conexión inalámbrica utilizada por la aplicación de software AR, y que depende espacialmente del entorno del usuario, en la ubicación física esperada, y
- seleccionar la ubicación física para colocar el objeto virtual actual de las al menos dos ubicaciones físicas candidatas en función de un rendimiento superior de la conexión inalámbrica para la ubicación física seleccionada.

D1 se considera que representa el estado de la técnica más cercano, ya que pertenece al mismo campo que la invención, que es AR. Además, aborda un problema similar al de la invención, a saber, el de la experiencia del usuario en aplicaciones de software de AR, como los juegos de AR.

No obstante, lo anterior, la reivindicación independiente 1 se diferencia del documento D1 por las siguientes características – entre otras:

- *para cada una de al menos dos ubicaciones físicas candidatas para colocar un objeto virtual actual, donde el objeto virtual actual parece estar colocado cuando se superpone a una secuencia de video que captura una escena física en los alrededores de un usuario de la aplicación de software AR:*
 - *determinar (903) una ubicación física esperada a la que se mueve el usuario, o donde permanece el usuario, en respuesta a mostrar (123; 223) la escena física y el objeto virtual actual al usuario, y*
 - *evaluar (904) un valor de un atributo que está relacionado con el rendimiento de una conexión inalámbrica utilizada por la aplicación de software AR, y que depende espacialmente del entorno del usuario, en la ubicación física esperada, y*

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS

Página 3 de 5

Solicitud No. NC2019/0003467

Respuesta Acción Oficial Art 45

Abril 19, 2021

- *seleccionar (906) la ubicación física para colocar el objeto virtual de al menos dos ubicaciones físicas candidatas en base a un rendimiento superior de la conexión inalámbrica para la ubicación física seleccionada.*

D1 meramente enseña mostrar un elemento de animación (el objeto virtual actual) en una ubicación geográfica asociada.

Por lo tanto, el solicitante respetuosamente difiere nuevamente de la opinión del examinador ya que la nueva reivindicación independiente 1 es novedosa e inventiva en vista de D1. Se aplica la argumentación correspondiente, *mutatis mutandis*, a las otras reivindicaciones independientes.

Adicionalmente respetuosamente me permito indicar que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está “comprendida” en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los dispositivos/componentes.

Aplicando lo anterior al caso concreto, tendría que demostrarse que la invención de mi mandante está comprendida en el estado de la técnica, con relación al documento D1, de forma TOTAL, lo cual no sucede con la materia reclamada en el nuevo capítulo reivindicatorio. Como lo indica la Guía para Examinadores, el examinador debe comparar, elemento por elemento, las características técnicas esenciales con las características de la materia divulgada en cada documento del estado de la técnica. Verificar, según la comparación anterior, si la invención reivindicada es idéntica a lo revelado en el estado de la técnica, en cuyo caso se considera que no tiene novedad. Examinar de la misma manera las otras reivindicaciones independientes, y revisar si las reivindicaciones dependientes mencionan elementos nuevos. Para el caso que nos asiste, las reivindicaciones tal y como han modificado, son novedosas ya que contiene elementos nuevos y aunque comparten algunos componentes con el arte previo, las características de la presente solicitud son nuevas.

Dicho de otra manera, el examinador puede considerar que una invención es evidente combinando distintos antecedentes que se describen en cada parte del conjunto de la invención, aunque la invención sea novedosa (es decir, que no sea anticipada por un único antecedente). El propósito del requisito de no obviedad o actividad inventiva es que sólo se conceda una patente si la invención representa una mejora significativa respecto del estado de la técnica, como es el caso que nos ocupa. Es decir, el examinador interpreta que D1 comprende algunos elementos de las reivindicaciones de la presente solicitud, pero “*el dispositivo informático para soportar una aplicación de software de Realidad Aumentada, AR, donde el dispositivo informático comprende medios de procesamiento...*” es novedoso de forma total con relación a D1, por los motivos expuestos anteriormente.

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS

Página 4 de 5

Solicitud No. NC2019/0003467

Respuesta Acción Oficial Art 45

Abril 19, 2021

El problema técnico objetivo puede formularse como cómo lograr una mejora en la experiencia de un usuario percibida por un usuario de una aplicación de software AR, por ejemplo, con respecto a la tecnología inalámbrica de conectividad o sonido.

Debemos volver a destacar, el efecto técnico de las características distintivas que son una mejora en, por ejemplo, la conectividad inalámbrica o sonido. La presente solicitud de invención resuelve este problema técnico tomando un atributo que es espacialmente dependiente en el mundo real, alrededor del usuario, y que tiene un impacto en la experiencia del usuario de la aplicación de software AR, en consideración a seleccionar ubicaciones físicas para colocar objetos. Este atributo espacialmente dependiente está relacionado, por ejemplo, con el rendimiento de una conexión utilizada por la aplicación de software AR, o una percepción por parte del usuario del sonido que es renderizado por la aplicación del software AR.

Resaltamos nuevamente, que no hay ninguna divulgación, o sugerencia, en **D1** que la experiencia del usuario de la aplicación de software de AR puede ser mejorado al tomar una ubicación física esperada a la que se mueve el usuario, o donde el usuario permanece, en respuesta a superponer un objeto virtual actual en una escena del mundo real, y un atributo que depende espacialmente del entorno del usuario y que tiene un impacto en la experiencia del usuario de la aplicación de software AR, en consideración al colocar objetos virtuales.

De esta forma, manifestamos que la materia contenida en las reivindicaciones presentadas junto con esta respuesta 1 - 18 cumplen con los requisitos de patentabilidad, tal como se define en la Decisión 486 y como se explica detalladamente en el Manual Andino y la Guía para Examinadores de la SIC.

Por último, y como información adicional, nos permitimos comunicar que se ha concedido el derecho de patente al concepto inventivo de la presente solicitud en Europa bajo EP3500908B1. Aunque entendemos que las concesiones en otros países no son vinculantes en el sentido que la División de Nuevas Creaciones tome una decisión, es importante poner de presente que dichas concesiones sugieren que los requisitos de patentabilidad de la materia reivindicada que ha sido aceptada, es equivalente a la que se encuentra en estudio ante esta entidad.

3. Pago de Tasas.

En relación con el número de reivindicaciones, respetuosamente nos permitimos indicar que no se adjunta tasas por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio contiene el mismo número de cláusulas presentadas el 16 de octubre de 2020.

4. Modificación presentada junto con esta respuesta

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS

Página 5 de 5

Solicitud No. NC2019/0003467

Respuesta Acción Oficial Art 45

Abril 19, 2021

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución 59669 de 25 de septiembre de 2020 mediante la cual se modificó el numeral 1.2.2.5.1. inciso a) del Capítulo Primero, del Título X de la Circular Única y con el propósito que sea estudiado el nuevo capítulo reivindicatorio aquí aportado, presentamos el pago por concepto de modificación a la presente solicitud.

5. **Anexo:**

- a) Nuevo capítulo reivindicatorio (1~18).
- b) Recibo de pago No. 21-39604, correspondiente a la modificación realizada a las reivindicaciones conforme la resolución de pago de tasas numeral 1.1.1.3.1.8.

6. **Petición:**

Conforme a lo anterior, una vez atendidos y completados los requisitos conforme lo establece el artículo 14, 16, 18 y 30 de la Decisión 486, y al tener en cuenta el nuevo capítulo reivindicatorio, solicito muy respetuosamente a su Despacho, proceder al otorgamiento del privilegio de invención de la solicitud de patente en estudio.

Ahora, en caso de que su Despacho considere que el Capítulo Reivindicatorio amerita revisión adicional, rogamos expedir un segundo examen con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 - el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo - Artículo 2 de la Resolución 3719 de 02 de febrero de 2016 y 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala que: "Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Atentamente,



HUMBERTO RUBIO CAMACHO

mail@rubiolawyers.com

C.C. 17'192.062 de Bogotá

T.P. 50.007 de Consejo Superior de la Judicatura.

P1509



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2019/0003467
Recibo: 21-39604
Fecha: 14/04/2021

HUMBERTO RUBIO CAMACHO
CC: 17.192.062
Pago PSE No: 524011
CUS: 956150603

Patente PCT
DISPOSITIVO INFORMATICO Y METODO PARA SOPORTAR UNA APLICACIÓN DE REALIDAD AUMENTADA

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-03	Modificaciones / Correcciones al registro Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 171,500	\$ 171,500
TOTAL					\$ 171,500